

Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:49168/2013

CÓRDOBA, 13 MAR 2014

VISTO las presentes actuaciones, en las que la Secretaría de Asuntos Estudiantiles solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios (Profesional Independiente – Sin Relación de Empleo Público), con el Méd. ROMÁN CRISTIAN PEREYRA, DNI 21.396.658, quien brindará sus servicios profesionales en la Dirección de Salud Estudiantil de la citada Secretaría; atento que el acto se encuadra en el Decreto 1023/01, art. 25, inc. d), punto 2, lo establecido por la Ordenanza HCS nro. 5/12, lo informado a fs. 21/vta. por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 53826,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

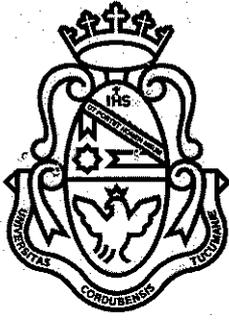
RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Aprobar el contrato de locación de servicios (Profesional Independiente – Sin Relación de Empleo Público) de que se trata, a celebrarse con el Méd. ROMÁN CRISTIAN PEREYRA, DNI 21.396.658 que se anexa a la presente, el cual regirá a partir de la fecha en que se rubrique y hasta el 31 de enero de 2015 con la remuneración e imputación que se detalla en la planilla confeccionada por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional en su informe de fs. 21/vta, que en fotocopia forma parte integrante de la presente resolución, y autorizar al Secretario de Asuntos Estudiantiles a suscribirlo en representación de esta Universidad.

El presente contrato será atendido con Fondos Universitario (Fuente 16) del Plan de Asistencia Social Solidario P.A.So.S.

ARTÍCULO 2.- Reconocer con carácter de excepción y en los términos previstos en el segundo párrafo del art. 2° de la Ordenanza HCS 5/95, los servicios que en su caso hubiera prestado el Méd. Pereyra, entre el 1° de febrero de 2014 y la fecha en que se perfeccione el instrumento en cuestión, y disponer su pago en concepto de legítimo abono, previa certificación por parte de la dependencia de origen y con cargo a lo recursos mencionados en el art. 1°.

ARTÍCULO 3.- Instruir a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles a fin de que dé cumplimiento a lo indicado por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional en su informe de fs. 21 -Notas 2) y 4).



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:49168/2013

ARTÍCULO 4.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Dependencia de origen y a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional.

sl

sc

Dr. MARCOS I. OLIVA
PROSECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dr. FRANCISCO A. TAMARIT
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 220



Anexo A: Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Sr. Secretario de Asuntos Estudiantiles UNC - Gustavo Sergio Soto, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS Nº 5/12, de fecha 22/05/2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2º Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", y **PEREYRA, ROMAN CRISTIAN - D.N.I. 21396658**, con domicilio en calle ciudad de CORDOBA, provincia CORDOBA; por la otra, en adelante "**EL PROFESIONAL**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a PEREYRA, ROMAN CRISTIAN - D.N.I. 21396658, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales de asesoramiento en

SEGUNDA: EL PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de, Nro. de C.U.I.T. 20213966589.

TERCERA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto **EL PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia SEC. AS. ESTUDIANTILES

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde de día **01/02/2014 hasta el día 31/01/2015**, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL PROFESIONAL** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. **EL PROFESIONAL** declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de

computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de **\$43.200**, pagaderos en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas, a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley nº 25453, normas complementarias y reglamentarias.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, **EL PROFESIONAL** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DECIMA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **LA UNIVERSIDAD** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDECIMA: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL PROFESIONAL** para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **EL PROFESIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a

LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del **PROFESIONAL** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODECIMA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando su aportes previsionales a la Caja de Previsión de N° C.U.I.L 20213966589 y en donde seguirá realizado estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: **a) LA UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/nº , pabellón Argentina, 2º P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y **b) EL PROFESIONAL** en calle , ciudad de CORDOBA, provincia de CORDOBA.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año 20.....



UNC	Fecha: 20/02/2013	Expediente: 0049168/2013	SOLICITUD DE RESOLUCION RECTORAL
------------	----------------------	-----------------------------	---

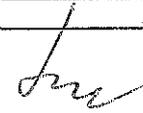
OBJETO: Se solicita autorización para suscribir contrato de locación de servicios (Profesional Independiente - Sin relación de Empleo Público) con el **Méd. Román Cristian PEREYRA**, quien brindará sus servicios profesionales en la Dirección de Salud Estudiantil – Secretaría de Asuntos Estudiantiles – de la UNC. El acto se encuadra en el Decreto 1023/01 Art. 25 inc d) punto 2 y en la Ord. HCS 5/2012.

CONTRATADO	Importe Total
Méd. Román Cristian PEREYRA DNI: 21.396.658 Período de Contrato: 01/02/2014 al 31/01/2015 Contrato obrante a fs. 16/17. Retribución total: \$ 43.200,00.-* *Pagaderos en 12 (Doce) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$ 3.600,00.- según cláusula SEXTA del contrato. Notas: 1) El contrato a que se hace referencia en el presente expediente será atendido con Fondo Universitario (FUENTE 16) del Plan de Asistencia Social Solidario P.A.So.S., de acuerdo a lo informado a fs. 15. 2) Se recuerda que al momento de suscribir el contrato se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en las normativas vigentes del Impuesto a los Sellos de la Provincia de Córdoba. 3) Se solicita autorización para que el Prof. MSc. Gustavo Soto en su carácter de Secretario de Asuntos Estudiantiles de la UNC, suscriba el contrato en representación de esta Universidad. 4) Se recuerda a la Dependencia que debe gestionar la contratación con la suficiente antelación, para que la prestación de servicios se efectivice una vez suscripto el contrato.	\$ 43,200.00

IMPUTACION: SECRETARIA DE ASUNTOS ESTUDIANTILES					
FUENTE 16	Progr. 07	Sub-progr. 00	Proy. 00	Act. 00	Afectación 2014
Dependencia 47	Inciso: 3	Part.princ. 4	Part.Parcial: 9		\$ 39,600.00

Observaciones:

gs

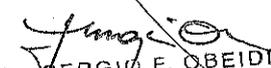

Lic. LILIANA LÓPEZ
Directora Gral. de Contrataciones
Sec. Planif. y Gestión Institucional
Universidad Nacional de Córdoba

SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONAL

Córdoba, 24 de Febrero de 2014

Pase a DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

Atentamente


Dr. BERGIO F. OBEIDE
Secretario de Planificación
y Gestión Institucional
Universidad Nacional de Córdoba